

BOLHTIN HCLHSIÁSTICO

Obispado de Astorga

Sumario: I. Secretaría de Cámara y Gobierno: Circulares.—II. Provisorato y Vicaría general: Edictos.—III. Censuras vigentes según el Código de Derecho Canónico (continuación).—IV. Relación de los señores sacerdotes que hicieron ejercicios espirituales.

Secretaría de Cámara y Gobierno.

CIRCULARES.

I.

De orden de S. S.* el Gobernador eclesiás tico (S. P.) se recuerda a los señores Curas párrocos, ecónomos y demás encargados de iglesias la obliga ción que tienen de rezar el Santo Rosario en la forma prescrita por Su Santidad León XIII, de felíz memoria, durante el mes de Octubre; y a fin de que estimulen más a los fieles a practicar tan santa devoción, se ha dignado facultar para exponer solemnemente el Santísimo Sacramento los días festivos.

El Iltmo. y Rvdmo. Prelado concede 50 días de indulgencia a todos los fieles que asistan a tan solemne acto.

II.

Por disposición del M. I. Sr. Gobernador Eclesiástico (S. P.) se descontará a las parroquias, así matrices como filiales, de la mensualidad de Septiembre actual, que se cobrará en el próximo mes de Octubre, la cantidad de cuatro pesetas por la suscripción del Boletín Eclesiástico del Obispado.

III.

Asimismo se descontará la cantidad de una peseta a las parroquias matrices que tengan de asignación para el Culto trescientas o más pesetas, y la de cincuenta céntimos a las que no lleguen a esta cantidad, por la suscripción al Boletín de la Federación Agr. Diocesa.na

Astorga 13 de Septiembre de 1919.

Dr. Angel Satué Lombó,

Can. Penit. Srio.

Provisorato y Vicaría General.

EDICTOS.

I.

Por el presente se llama, cita y emplaza a D. Francisco Rodríguez y Rodríguez, vecino que fué de Igueña, ausente sin saber su paradero, para que en el plazo de diez días, a contar desde el en que se publique el presente en el Boletin Eclesiastico de la Diócesis, comparezca en este Provisorato o ante el Sr. Cura párroco del dicho Igueña, a manifestar si concede o niega su consejo a su hija Narcisa Rodríguez Vega para el matrimonio que tiene concertado con Senén Travieso Marcos, natural de Folgoso de la Rivera. Transcu-

rrido dicho plazo sin verificarlo, se procederá a lo que haya lugar en derecho.

II.

Por el presente se cita, llama y emplaza a don To-más Rodríguez, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrrogable plazo de diez días a contar desde la publicación de este edicto en el Boletin Eclesiastico, comparezca a conceder o negar el consejo a su hijo Miguel Rodríguez Ares para el matrimonio que intenta contraer con Paula González del Palacio, natural y residente en esta ciudad, bajo apercibimiento que, de no comparecer, se le seguirán los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Así lo acordó y firma el M. I. Sr. Provisor y Vicario general, por ante mí, Notario mayor, en Astorga, tres de Septiembre de mil novecientos diez y nueve, de que doy fe.

Dr. Mariano Flórez.—Ante mí, Dr. Tomás de Ba-

CENSURAS "LATAE SENTENTIAE, SEGÚN EL NUEVO CÓDIGO

EXCOMUNIONES «SPECIALI MODO» RESERVADAS A LA SANTA SEDE.

(Continuación) (1)

8. Los duelantes; y los que simplemente provocan al duelo o lo aceptan; los que cooperan a él o le favorecen de cualquiera manera; los que de intento lo presencian; y jos que lo permiten o, en cuanto de ellos depende, no lo prohiben, de cualquiera dignidad que sean (2).

(1) Véase el número anterior del Boletín Eclesiástico.

⁽²⁾ Can. 2.351, 1. Duellum perpetrantes aut simpliciter ad illud provocantes vel ipsum acceptantes vel quamlibet operam aut favorem praestantes, nec non de industria spectantes illudque permittentes vel quantum in ipsis est non prohibentes, cujuscumque dignitatis sint.

La presente excomunión es contra los que como causa principal cometen el crimen de duelo, o a él provocan o lo aceptan; y contra los que accesoriamente

cooperan al mismo delito.

Duelantes.—Ha de tratarse de un duelo verdadero, no de un desafío fingido para acreditarse de valiente pero sin ánimo de venir a las manos o, al menos, de luchar con peligro de herida grave corporal. Pues semejante farsa es bastante para producir escándalo de duelo, más no delito castigado por la Iglesia con la excomunión de que ahora tratamos.

El duelo verdadero requiere esencialmente que el desafío sea de uno contra uno, que sea trazado de antemano por común acuerdo en cuanto al lugar y tiempo, y que se verifique con armas convenidas, de suyo apropiadas para producir heridas graves (1). No es menester designación de padrinos ni de otras solemni-

dades para la lucha.

Duelantes o perpetradores del duelo son los que cometen de hecho este delito con los requisitos enumera-

dos.

Provocadores y aceptantes.—Los primeros, si tienen ánimo de batirse, incurren en la excomunión, aunque no se hayan determinado el tiempo y lugar, ni las armas, ni el contrario acepte el desatío; o, si lo acepta, aunque no se lleve a cabo.

Lo mismo se diga de los segundos al consentir en

el duelo.

Cómplices y Cooperadores.—Son, effectu sequuto, los padrinos y testigos y los demás que influyen eficazmente con su mandato, consejo o cualquier otra cooperación; los que escriben o llevan el cartel o mensaje de desafío; los que buscan el lugar o apartan la

⁽¹⁾ S. Congr. del C. 9 Agosto 1890.

policía de aquel sitio; los médicos y aun los sacerdotes que por convenio asisten de cerca al acto para prestar

sus respectivos auxilios a los combatientes (1).

Espectadores.—Pertenecen a esta categoría los que de intento, y sabiéndolo los interesados, asisten a la lucha; no los que accidentalmente pasan por aquel lugar o están en él y curiosamente se detienen a contemplar el lance (2).

Los que permiten o no prohiben.—No las personas particulares, sinó las constituídas en autoridad que consienten la celebración del duelo; o, pudiendo, con los medios que directa o indirectamente están en su

mano, de hecho no lo impiden.

De cualquiera dignidad. —En el antiguo texto de la ley se añadía etiam regalis vel imperialis. No por omitirse en el nuevo Código estas palabras se ha de juzgar que están exentos de esta pena los jefes de Estado cuando permiten o, pudiendo, no estorban el duelo.

Pues en la frase general «de cualquiera dignidad»

están comprendidas también dichas personas.

Solamente se excluyen de esta expresión los Cardenales por hallarse libres, en general, de las penas canónicas en que no se les mencione taxativamente (3).

Los supremos gobernantes, sus hijos y los demás que tienen próximo derecho de sucesión en el gobierno, no tienen respecto a la presente excomunión otro privilegio que el de no poder ser declarados por sentencia incursos en penas eclesiásticas, a no ser por el sobarano Pontífice (4).

⁽¹⁾ S. Oficio, 38 Mayo 1884.—No incurren los cooperadores remotos, v. gr., los que venden las armas a los duelantes o les enseñan su manejo; los cocheros que guían el carruaje que conduce a los combatientes y testigos, etc.

 ⁽²⁾ Génicot, II, 505.
 (3) Canon 2.227,2

⁽⁴⁾ Canon. 2.227, 1. y. 2.557, 1.

Además de la excomunión simpliciter reservata los muertos en desafío o por heridas en él recibidas, si no dieron antes de expirar señales de penitencia, tienen como pena l. s. la privación de sepultura eclesiástica (1). En la anterior disciplina, aun muriendo arrepentidos, no podían recibir tierra sagrada (2).

9. Los que présumen convertir en uso propio y usurpar bienes eclesiásticos de cualquiera clase, o impedir que sus frutos o intereses sean percicibidos por sus dueños (3).

En sustancia es la antigua excomunión fulminada por el Concilio Tridentino, en la ses. XXII, cap. 11 de Reformatione.

Bienes eclesiásticos.—En toda su amplitud, sean corporales, como fincas; sean incorporales, como servidumbres activas, créditos, derechos de herencias o legados, etc., muebles o inmuebles: en una palabra, toda clase de bienes que pertenezcan a alguna entidad moral erigida en persona jurídica por derecho divino o canónico, y en tal concepto, con facultad de adquirir y administrar bienes temporales de cualquiera especie (4).

Entran, por consiguiente, en esta categoría las propiedades y derechos de las iglesias, monasterios, fundaciones eclesiásticas, cofradías, institutos de religión o caridad, erigidos en personas jurídicas por las leyes canónicas.

(2) Const. Detestabilem de Bened. XIV, 10 Nov. 1752.

⁽¹⁾ Can. 1.240, 1. n. 4.°.

⁽³⁾ Can. 2.346. Si quis bona ecclesiastica cujuslibet generis, sive mobilia sive immobilia, sive corporalia sive incorporalia, per se vel per alios in proprios usus convertere et usurpare praesumpserit aut impedire ne eorumdem fructus seu reditus ab iis, ad quos jure pertinent, percipiantur, excommunicationi tandiu subjaceat quandiu bona ipsa integre restituerit, praedictum impedimentum removerit, ac deinde a Sede Apostolica absolutionem impetraverit.

(4) Can. 1.497, 1; 1.498.

Presumen convertir en uso propio y usurpar. —Quiere decir: los que, con plena y perfecta imputabilidad de conocimiento y deliberación en el sentido explicado antes (1), prevaliéndose de su poder público o valiéndose de las leyes y autoridad pública, se apropian y ocupan los bienes eclesiásticos como si con derecho

les pertenecieran (2).

Impedir que los frutos o intereses sean percibidos por sus dueños.—Para que los que tal hacen incurran en excomunión simpliciter reservada, también se requiere presunción. Con ella son reos de esta censura los que se valen de su autoridad para hacer que la Iglesia no perciba sus rentas; y los que pretenden tener derecho a recibir en arriendo, de los detentadores de dichas propiepades eclesiásticas, verbi gracia, del Estado, los mencionados bienes percibiendo sus frutos.

Unos y otros están excomulgados mientras, pudiendo, no restituyan los bienes o quiten de su parte el impedimento para que vuelvan con sus frutos a las

entidades eclesiásticas propietarias.

Ya se vé cuanta aplicación puede tener esta censura en los inícuos usurpadores y detentadores de bienes eclesiásticos, cuyas ventas, hechas primeramente por los Gobiernos, nunca han sido subsanadas por la Santa Sede, o no se han sujetado en la conmutación estipulada de inmuebles por títulos de la Deuda a las leyes concordadas (3). En España, desde el Convenio adicional promulgado como ley en 4 de Abril de 1860 y desde el arreglo de capellanías y fundaciones piadosas de 1867, no ha habido hasta el presente ninguna subsana-

⁽¹⁾ SAL TERRAE, VII, 779.

⁽²⁾ Sal Terrae, VII, 780.
(3) S. Oficio, 23 Abril 1873; 8 Julio 1874 (Coll. de Prop., F. ed. 2.a, n. 1.420); Gury-Baller.—Palmieri, II, 787, nota 54,

ción general por parte del Sumo Pontífice relativa a las depredaciones de los bienes de la Iglesia (1).

10. Los clérigos ordenados «in sacris», o los regulares o monjas que, después de haber emitido el voto solemne de castidad, y todos los que con alguna de las mencionadas personas presumen contraer matrimonio aunque sólo sea civilmente (2).

Es la censura que en la tercera serie de la Bula «Apostolicae Sedis» de Pío IX se hallaba reservada a los Ordinarios.

Ahora queda la reservación a los mismos Ordinarios; pero cuando se trata de la atentación de matrimonio con personas de votos simples perpétuos en una Orden o Congregación religiosa, como expondremos en su lugar.

En nuestro caso, de profesión de castidad mediante orden sacro o por votos solemnes, están sujetos a la excomunión simpliciter reservada a la Sede Apostólica los clérigos in sacris y los regulares y monjas con sus consortes en el atentado matrimonio.

Basta que la atentación de matrimonio sea con impedimento de clandestinidad (3), y en forma meramente civil, y aunque se trate de matrimonio nulo, además, por impedimentos dirimentes de afinidad y consanguinidad (4); con tal que no sea celebrado con falta de voluntad por error sustancial, miedo grave o simulación de consentimiento. Pues en tales casos no existe verdadera atentación, ni siquiera especie de contrato matrimonial (5).

⁽¹⁾ Arregui, Summ. Th. mor., ed. 3.a, n. 357 y 936.

⁽²⁾ Can. 2.338, 1. Clerici in sacris constituti vel regulares aut moniales post votum solemne castitatis, itemque omnes cure aliqua ex praedictis personis matrimonium etiam civiliter contraher praesumentes.

⁽³⁾ S. Oficio, 22 Diciembre 1880.

⁽⁴⁾ S. Oficio, 13 Enero 1892.

⁽⁵⁾ Lehmkhul, II, 969; Farrugia. 1. c. tr. 3, núm. 70; Pighi, Th. mor., III, 538.

Para incurrir en la censura es menester la presunción en los culpables. Por lo cual, cualquier disminución de imputabilidad, según queda declarado en los números anteriores, exime de caer en la excomunión latae sententiae.

(Se continuará)

RELACIÓN de los señores Sacerdotes que en el año actual de 1919 han practicado los Santos Ejercicios, dirigidos por los Reverendos Padres Gómez y Velasco (S. I.).

1.ª Tanda.

Astorga: 1 M. I. Sr. D. Tomás Blanco, Canónigo Lectoral de la S. A. I. C.; 2 M. I. Sr. D. Angel Satué Lombó, Canónigo Penitenciario de la S. A. I. C.; 3 don Francisco Cornejo, Profesor del Seminario.

Bierzo: 4 D. Justiniano Escudero, párroco de Carracedo; 5 D. José Bardón, párroco de Fuentesnuevas; 6

D. Juan Martínez, coadjutor de Arborbuena.

Boeza: 7 D. Marcelino Alvarez, párroco de Arlanza; 8 D. José Abella, párroco de Matachana; 9 D. Manuel Rodríguez, párroco de Quintana de Fuseros; 10 D. Mateo Marqués, ecónomo de San Miguel de las Dueñas; 11 D. Andrés Fernández, regente de Castropodame; 12 D. Juan Alonso, coadjutor de Fonfría.

Cabrera Baja: 13 D. José Caperán, párroco de Castroquilame; 14 D. José Delgado, regente de Saceda.

Carballeda: 15 D. Manuel Cid, párroco de Molezuelas; 16 D. Juan Vega, ecónomo de Rionegro del Puente; 17 D. Manuel Varela, coadjutor de Letrillas; 18 D. Valeriano Alvarez, párroco de Cional.

Cepeda: 19 D. José Guerra, coadjutor de la Carrera;

20 D. Manuel Charro, párroco de Magaz; 21 D. José Combarros, párroco de Villagatón.

Decanato: 22 D. Manuel Amigo, coadjutor de Ote-

ruelo.

Omaña: 23 D. Ildefonso González Cid, párroco de Castro la Lomba; 24 D Felipe González Sabugo, ecónomo de Vegapujín; 25 D. Anastasio Iglesias, párroco de Fasgar.

Orbigo: 26 D. Higinio del Campo, parroco de Cima-

nes; 27 D. Matías Mayo, párroco de Villavante.

Páramo: 28 D. Daniel Tabuyo, párroco de Huerga de Frailes; 29 D. Marcelino del Palacio, coadjutor de Antoñanes.

Páramo y Vega: 30 D. José Rodríguez García, párroco de San Martín de Torres; 31 D. Egidio Junquera Furones, párroco de Altobar; 32 D. Santiago García Martínez, párroco de Genestacio.

Quiroga: 33 D. Francisco Fernández, párroco de

Bendollo.

Ribera de Urbia: 34 D. Pedro Celestino Rodríguez, párroco de Riego de Ambrox; 35 D. Emilio Villanueva, Capellán de Villar de los Barrios; 36 D. Rosendo Rodríguez, regente de la Barosa; 37 don Francisco Rubio, regente de Salas de la Ribera.

Rivas del Sil: 38 D. Aurelio Alvarez, párroco de Santa Leocadia; 39 D. Perfecto Alvarez, párroco de Li-

llo; 40 D. Pío Pérez, párroco de Chano.

Robleda: 41 D. Aurelio Gutiérrez, capellán de las Ermitas; 42 D. Quintín Barros, párroco de Buján; 43 D. Tiberio Sabín, regente de Pradolongo; 44 D. José A. Couso, párroco de Chandoiro.

Sanabria: 45 D. José A. Pérez, párroco de San Justo; 46 D. Manuel de Prada Fernández, ecónomo de Otero; 47 D. Alonso Membibre, coadjutor de Lobeznos; 48 D. Antonio Cancelo, coadjutor de Ungilde; 49 D. Lá-

zaro Caballero, párroco de Asturianos.

Somoza: 50 D. Benito Cordero, párroco de Prada de la Sierra; 51 D. Francisco Olano, regente de Molinaferrera; 52 D. Pedro Barrio, coadjutor de Santamarina.

Tábara: 53 D. Crescenciano Chamorro, párroco de Faramontanos; 54 D. Natalio Furones, párroco de Fe-

rreruela.

Tera y Valverde: 55 D. Nicanor de la Huerga, coadjutor de Aguilar; 56 D. Ignacio Vara, coadjutor de Bretocino.

Trives: 57 D. José Basalo, coadjutor de Requejo de Vidueira; 58 D. Nicanor Rodríguez, párroco de San

Martin; 59 D. Pedro García, párroco de Piñeiro.

Valdeorras: 60 D. José López, párroco de Seadur; 61 D. Andrés Abella, coadjutor de Fontey; 62 D. Manuel González, presbítero sin cargo; 63 D. Higinio Cuadrado, coadjutor de Porto; 64 D. Santiago Alvarez, párroco de Casoyo; 65 D. Diego Lucas Mayo, párroco de Jagoaza.

Valdería: 66 D. Isidro Alonso, párroco de Morla.

Valduerna: 67 D. Germán Alvarez, Párroco de Destriana; 68 D.Santiago Ares, párroco de Palacios de Jamúz; 69 D. José Cadierno, párroco de Santiagomillas.

Vega y Ribera: 70 D. Antonio Ramos, párroco de Santa María de la Isla; 71 D. Saturnino Cancelo, párroco de Huerga de Garaballes; 72 D. Felipe Quiñones,

párroco de Vecilla.

Viana: 73 D. Nicanor González, coadjutor de Pradocabalos; 74 D. Gerardo Blanco, coadjutor de Castiñeira; 75 D. Pedro Villanueva, párroco de San Mamed de Viana; 76 D. Juan M. Alvarez, párroco de Sabuguido; 77 D. Miguel Hidalgo, párroco de Sever; 78 D. José Muñoz, coadjutor de Pungeiro; 79 D. Andrés Quiroga, párroco de San Martín de Viana,

Vidriales: 80 D. Manuel Uña, ecónomo de Granucillo; 81 Fr. Bartolomé de Altobar, capellán de Ntra. Señora del Campo, de Rosinos de Vidriales; 82 D. Angel San Román, ecónomo de Colinas.

Villafáfila: 83 D. Antonio Fernández, coadjutor de

Villafáfila.

Villafranca: 84 D. Marcelo Alvarez, coadjutor de Viariz; 85 D. Antonio Morete, capellán del Convento de la P. Concepción de Villafranca.

Extradiocesanos: 86 M. I. Sr. D. Augusto Quiroga, Magistral de la S. I. Catedral de Plasencia; 87 D. Angel de la Huerga, párroco de Rábano de Aliste, (Zamora); 88 D. Francisco Fernández, párroco de Oterico; (Oviedo).

2.ª Tanda.

Astorga: 1 M. I. Sr. D. Magín Rodríguez García, Arcipreste de la S. A. I. Catedral; 2 M. I. Sr. D. Francisco Alvarez Arias, Canónigo de la S. A. I. C; 3 D. Marcelino González Nistal, Beneficiado Maestro de Capilla de la S. A. I. C.

Bierzo: 4 D. Mariano Enríquez, coadjutor de la Válgoma; 5 D. Domingo Pérez, párroco de Villaverde de la Abadía.

Boeza: 6 D. Esteban Pérez, párroco de Colinas; 7 don Clemente A. Morán, párroco de Sta. Marina de Torre; 8 D. Manuel Campano, párroco de la Granja; 9 D. Francisco García, párroco de Sta. Marina del Sil.

Cabrera Baja: 10 D. Ramiro Fernández, párroco de

Santalavilla.

Carballeda: 11 D. Valentín Gallego, párroco de Donadillo; 12 D. Eulogio Rodríguez, párroco de Valleluengo; 13 D. Alfredo Chimeno, coadjutor de Sagallos.

Decanato: 14 D. Ramón Geijo, capellán del Conven-

to de Sancti-Spiritus.

Orbigo: 15 D. José Robla, coadjutor de Azadón,

Páramo: 16 D. Lorenzo Martínez, párroco de Acebes.

Páramo y Vega: 17 D. Federico Flórez, párroco de Alija; 18 D. Maximiliano Báilez, párroco de Grajal; 19 D. José Martín Cid. párroco de Verdenosa; 20 D. José María Vivas, coadjutor de Villastrigo; 21 D. Buenaven-

tura Luengo, párroco de Santa Elena de Jamúz.

Ribera de Urbia: 22 D. Inocencio Méndez, coadjutor de Villavieja; 23 D. Marcos Alvarez, ecónomo de Folgoso del Monte; 24 D. Ramón Sastre, ecónomo de Santa Lucía; 25 D. Sergio Ovalle, párroco de Lago; 26 D. Sergio González, párroco de Vegas de Yeres; 27 D. Domingo Prieto, párroco de Bouzas.

Quiroga: 28 D. Juan Courel, párroco de San Martín

de Quiroga.

Rivas del Sil: 29 D. Federico Abella, coadjutor de Faro; 30 D. Santos Llamas, párroco de Lumeras; 31

D. Antonio Vuelta, párroco de Langre.

Robleda: 32 D. Antonio Rodríguez, párroco de Prada; 33 D. Antonio Miranda, ecónomo de las Ermitas; 34 D. Domingo Castaño, párroco de Edreira; 35 D. José Benito Fernández, párroco de Jares; 36 D. José Cotado, coadjutor de Fornelos.

Sanabria: 37 D. José Chimeno Rodríguez, coadjutor de Hanes; 38 D. Agustín Rodríguez Arias, coadjutor de Robledo; 39 D. Emilio Gordo, coadjutor de Cervantes; 40 D. Buenaventura Fernández, párroco de Peters.

dralba.

Somoza: 41 D. Martín del Río, párroco de Rabanal del Camino; 42 D. Jerón imo de Prada, párroco de Lucillo.

Tábara: 43 D. José Vara, párroco de Santa Eulalia. Trives y Manzaneda: 44 D. Claudio Cornejo, párroco de S. Juan de Barrio, (Convento de Franciscanos de Vistahermosa, Orense); 45 D. Manuel Calvo, párroco de Navea.

Valdeorras: 46 D. Elías Martínez, párroco de Carballeda; 47 D. Antonio Fernández, regente de Oulego.

Valdería: 48 D. Agustín Casas, párroco de Alco-

billa.

Valduerna: 49 D. Gaudencio Muñóz, párroco de Quintanilla de Flórez.

Vega y Ribera: 50 D. Antonio Pérez, párroco de Riego de la Vega; 51 D. Juan F. Ares, párroco de Castrillo de las Piedras; 52 D. Silvestre Magín de Liébana, presbítero sin cargo, Villarejo de Orbigo.

Vidriales: 53 D. Fidel González, párroco de Santibáñez; 54 D. Ignacio García, capellán del Conventico; 55

D. Pablo García, ecónomo de Sitrama.

Villafranca: 56 D. Eutiquio Ferreras, coadjutor de Villafranca.

Extradiocesano: 57 D. Francisco Miranda Morán, (Oviedo).

3.ª Tanda.

Astorga: 1 M. I. Sr. D. Pedro Domínguez, Maestrescuela de la S. A. I. Catedral; 2 M. I. Sr. D. Moisés Díaz Caneja, Canónigo Doctoral de la S. A. I. Catedral; 3 D. Ignacio Cardenal, Beneficiado Organista de la S. A. I. Catedral; 4 D. Pedro Rodríguez, Beneficiado Tenor de la S. A. I. Catedral.

Bierzo: 5 D. Fermín Diez, párroco de Bárcena del Río; 6 D. José F. Vázquez, regente de Fresnedo; 7 don Miguel Rodríguez; capellán de Cacabelos; 8 D. Anselmo Garnelo, párroco de Arganza.

Boeza: 9 D. Magín Alonso, párroco de Santa Cruz de Montes; 10 D. Julio Sarmiento, regente de Montealegre; 11 D. Honorino Barrio, párroco de Paradasolana.

Cabrera Alta: 12 D. José García, párroco de Villar

del Monte.

Cabrera Baja: 13 D. Isaac R. Taladrid, párroco de

Forna.

Carballeda: 14 D. Juan de la Fuente, ecónomo de Uña de Quintana; 15 D. Pedro Vara, párroco de Manzanal de Arriba; 16 D. Emilio Blanco, ecónomo de Villanueva de Valrojo; 17 D. Leopoldo Rodríguez, ecónomo de Garrapatas.

Cepeda: 18 D. Felipe García, párroco de Requejo y Corús; 19 D. Sebastián García, párroco de Otero de Escarpizo; 20 D. Ramón Bugallo, coadjutor de Abano; 21 D. Francisco Barrallo, párroco de Pobladura de las

Regueras.

Decanato: 22 D. Antonio Cabero, párroco de San Andrés; 23 D. José Mallo, Administrador-Habilitado del Clero; 24 D. Benigno González, capellán del Hospital de las Cinco Llagas; 25 D. Antonio Albares, coadjutor de Santa Marta.

Omaña: 26 D. Rafael Gallego, párroco de Omañuela; 27 D. Rafael García, ecónomo de Murias de Ponjos.

Páramo: 28 D. Ciriaco Martínez, coadjutor de Regueras de Abajo; 29 D. Salvador Sanjuán, párroco de Santa Maria del Páramo.

Páramoy Vega: 30 D. José Eugenio Martínez, regente de Torre; 31 D. Tomás Rodríguez, párroco de

Villaferrueña.

Quiroga: 32 D. Antonio López, párroco de Encineira.

Ribera de Urbia: 33 D. Nicomedes Franco, regente de San Lorenzo; 34 D. Evaristo González, coadjutor de Villalibre; 35 D. Vicente Toribio Romero, ecónomo de Santalla.

Rivas del Sil: 36 D. Eugenio Alvarez, párroco de Berlanga; 37 D. Enrique Mateos, ecónomo de Tejedo.

Robleda: 38 D. Eloy Losada, Capellán de las Ermias; 39 D. Francisco Domínguez, ecónomo de Valdín; 40 D. Francisco Pérez, coadjutor de Requejo; 41 don

Sebastián González, coadjutor de Otar de Pregos.

Sanabria: 42 D. Tomás Rodríguez, párroco de San Martín de Castañeda; 43 D.Jesús Cifuentes Fernández, párroco de Remesal; 44 D. Luis Sanromán Remesal, párroco de Porto; 45 D. José Fernández San Román, coadjutor de Villar de los Pisones.

Somoza: 46 D. Cayetano Marcos, párroco de Filiel; 47 D. Indalecio Blanco, párroco de San Martín del

Agostedo.

Tábara: 48 D. Gaspar Arce, párroco de Ferreras de

Abajo.

Tera: 49 D. Santiago San Román, párroco de Melgar. Trives: 50 D. Amadeo Rubio, párroco de Forcadas; 51 D. Benjamín Rodríguez, coadju or de Manzaneda; 52 D. Victorino Rodríguez, coadjutor de Junquera.

Valdeorras: 53 D. Baltasar García, párroco de Arnado; 54 D. Pedro González, párroco de Santa Eulalia; 55 D. Enrique Gayoso, párroco de San Vicente de Leira; 56 D. Eugenio Porto, coadjutor de Piñeiro.

Valduerna: 57 D. Justo Prieto, párroco de Villalís. Vega y Ribera: 58 D. Manuel Núñez, coadjutor de Toralino; 59 D. Arsenio García, organista de La Ba-

ñeza.

Viana: 60 D. Maximino de Castro, presbítero de Viana; 61 D. Francisco Vizcaya, coadjutor de Cobelo; 62 D. David Martínez, párroco de Solveira; 63 D. Félix Lorenzo, párroco de Villaseco de la Sierra.

Vidriales: 64 D. José Rodríguez, párroco de Fuentencalada; 65 D. Bernardo Villar, coadjutor de Villa-

názar.

Villafáfila: 66 D. José Rodríguez, párroco de Castropepe; 67 D. Emeterio Prieto, párroco de Barcial.

Villafranca: 68 D. José R. Nistal, párroco de Vilela; 69 D. Primitivo Alonso, párroco de Villabuena; 70 don

Salvador Alvarez, párroco de Cabeza de Campo.

Extradiocesanos: 71 D. Angel Alonso Rodríguez, Beneficiado de la S. I. Catedral de Zamora; 72 D. Melchor Pérez Gutiérrez, párroco de Riofrío, (Oviedo); 73 D. Agapito Martínez, párroco de las Omañas, (Oviedo).